

Horarios Comerciales

Regímenes de horarios

Los establecimientos comerciales de Andalucía estarán sujetos a alguno de los siguientes regímenes:

- **Régimen general de horarios.** El horario en el que los comercios podrán desarrollar su actividad durante los días laborables de la semana será, como máximo, de 90 horas.
- **Régimen de domingos y días festivos.** Los domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público serán, de doce días en el año 2020, catorce días en el año 2021 y dieciséis días a partir del año 2022.
- **Régimen de libertad horaria.** Tendrán plena libertad para determinar los días y horas de apertura al público:
 1. Los establecimientos de venta de pastelería y repostería, pan y platos preparados, elaboración y venta de churros, patatas fritas, frutos secos y dulces, prensa, floristerías y plantas.
 2. Los establecimientos comerciales dedicados exclusivamente a la venta de productos culturales y deportivos ubicados en el interior de museos o establecimientos culturales o deportivos.
 3. La venta de combustibles y carburantes, sin que esta excepción afecte a los establecimientos comerciales anexos a las gasolineras, salvo que se limiten, esencialmente, a la venta de repuestos y otros productos complementarios de la automoción.
 4. Los establecimientos comerciales integrados en instalaciones de prestación de servicios turísticos, dedicados exclusivamente al servicio de las personas usuarias de las mismas.
 5. Las denominadas tiendas de conveniencia.
 6. Los establecimientos instalados en puntos fronterizos, en estaciones y medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo, que tengan acceso restringido para los viajeros y los situados dentro de los establecimientos de alojamiento turístico. En el caso de no existir zonas restringidas, la libertad horaria solo se aplicará a un total de quinientos metros cuadrados de superficie útil de exposición y venta al público. Esta superficie será determinada por quien posea la titularidad de los puntos fronterizos, estaciones y medios de transporte o de los establecimientos de alojamiento turístico, excepto en el caso de establecimientos de carácter colectivo, que será determinada por la entidad promotora de los mismos.
 7. Las actividades comerciales efímeras, solo si están directa y exclusivamente vinculadas por el producto comercializado a un evento cultural, deportivo o ferial con el que coincide en el tiempo, independientemente de la modalidad comercial en la que se lleve a cabo.
 8. Los establecimientos situados en las zonas de gran afluencia turística.
 9. Los establecimientos comerciales individuales, que no formen parte de un establecimiento colectivo, y dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a trescientos metros cuadrados, excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente.

Apertura domingos y festivos

Orden de 27 de mayo de 2020, por la que se modifica la de 12 de julio de 2019, se establece el calendario de domingos y festivos en los que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público durante el año 2021 y se faculta a los Ayuntamientos a solicitar la permuta de dos de esos días para el año 2021.

Calendario de apertura 2021

- 3 enero, domingo
- 1 marzo, lunes
- 1 abril, jueves

- 2 mayo, domingo
- 4 julio, domingo
- 1 agosto, domingo
- 16 agosto, lunes
- 1 noviembre, lunes
- 28 noviembre, domingo
- 5 diciembre, domingo
- 8 diciembre, miércoles
- 12 diciembre, domingo
- 19 diciembre, domingo
- 26 diciembre, domingo

Todos los Ayuntamientos de Andalucía, podrán solicitar la permuta de hasta dos de los domingos y festivos habilitados en el calendario para 2021 por otros, en atención a las necesidades comerciales de su término municipal, conforme a los criterios establecidos al artículo 19.4 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía.

Dicha solicitud de permuta se podrá presentar hasta el 1 de noviembre de 2020.

Resolución de 21 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Comercio, por la que se autoriza a determinados municipios la permuta de hasta dos domingos o festivos del calendario en que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público durante el año 2021. [Boletín Extraordinario número 90 de 30/12/2020 \(pdf\)](#)

MUNICIPIOS CON DOMINGOS Y FESTIVOS SUSTITUIDOS Y AUTORIZADOS, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS MUNICIPALES, PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES AL PÚBLICO DURANTE EL 2021

Municipio solicitante	Festivo sustituido	Festivo solicitado y autorizado
Alhaurín el Grande (Málaga)	2 de mayo	3 de mayo
Aljaraque (Huelva)	28 de noviembre	16 de julio
Barbate (Cádiz)	28 de noviembre	16 de julio
	2 de mayo	30 de abril
Granada	1 de agosto	2 de enero
Huelva	1 de agosto	10 de enero
Huerca de Almería	4 de julio	3 de mayo
Las Gubias (Granada)	4 de julio	3 de mayo
Mairena del Aljarafe (Sevilla)	4 de julio	23 de enero
Mengíbar (Jaén)	28 de noviembre	3 de mayo
Puente Genil (Córdoba)	28 de noviembre	3 de mayo
Pulianas (Granada)	4 de julio	11 de febrero
	1 de agosto	12 de octubre
San Juan de Aznalfarache (Sevilla)	1 de agosto	10 de enero
Sevilla	1 de agosto	10 de enero
Villacarrillo (Jaén)	28 de noviembre	3 de mayo

Régimen de libertad horaria

Tendrán plena libertad para determinar los días y horas de apertura al público los establecimientos recogidos en el [artículo 20 del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Comercio Interior de Andalucía, modificado por el [Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo](#), de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía

Zonas de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales

Se consideran zonas de gran afluencia turística, a propuesta de los Ayuntamientos correspondientes, aquellas áreas coincidentes con la totalidad o parte del municipio, en las que concurra alguno de los criterios siguientes:

1. Presentar una concentración suficiente, cuantitativa o cualitativamente, de plazas en alojamientos y establecimientos turísticos o bien en el número de segundas residencias, respecto a las que constituyen residencia habitual, cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando, en los municipios de hasta 100.000 habitantes, el número de pernoctaciones diarias en media anual (pernoctaciones/365) en los establecimientos de alojamiento turístico reglados, de acuerdo con los datos oficiales elaborados por la Consejería competente en materia de turismo, sea superior al 5% de vecinos y vecinas del municipio, según las cifras del padrón municipal declaradas oficiales en el momento de la solicitud o que se alcance este porcentaje durante, al menos, tres meses al año, computándose para ello la media diaria mensual (pernoctaciones de cada mes/30).
- Cuando, de acuerdo con los datos oficiales del último censo de edificios y viviendas, el número de viviendas de segunda residencia supere al de viviendas de residencia habitual del municipio, siempre que estas últimas sean más de quinientas.
- Cuando el municipio haya sido declarado turístico de conformidad con su normativa reguladora.
- Cuando la solicitud del Ayuntamiento contenga una limitación de carácter territorial o temporal, y se alegue el cumplimiento de alguna de las circunstancias anteriores, se valorará la concentración de establecimientos de alojamiento turístico reglados en relación con el conjunto del municipio o que la generación de residuos sólidos urbanos en el periodo solicitado sea superior en un 50% al resto de periodos no solicitados, tomando como referencia los datos del año inmediatamente anterior.

2. Haber sido declarada Patrimonio de la Humanidad o contener uno o varios bienes inmuebles de Interés cultural integrados en el patrimonio histórico artístico.

3. Limitar o constituir áreas de influencia de zonas fronterizas con el territorio de otro Estado.

4. Albergar la celebración de un gran evento deportivo o cultural, de carácter autonómico, estatal o internacional, calificado como tal por las autoridades deportivas o culturales.

5. Encontrarse en la proximidad de áreas portuarias en las que operen cruceros turísticos y registren una afluencia significativa de visitantes por haber recibido en el año inmediato anterior más de 300.000 pasajeros y pasajeras, de acuerdo con la información estadística de fuentes oficiales.

6. Constituir un área cuyo principal atractivo sea el turismo de compras.

7. Cuando concurren circunstancias especiales que así lo justifiquen, debiendo el Ayuntamiento acreditarlas objetivamente en su propuesta y contar con el informe de la Consejería competente por razón de la materia afectada por las circunstancias especiales alegadas.

- [Consulta las zonas de gran afluencia turística](#)
- [Declaración de Zonas de Gran Afluencia Turística, a efectos de horarios comerciales - Solicitud](#)
- [Procedimiento de Renuncia como Zonas de Gran Afluencia Turística, a efectos de horarios comerciales](#)

[Decreto 2/2014, de 14 de enero](#), por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la declaración de zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, modificado por el [Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo](#), de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

Tiendas de conveniencia

El [Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, modificado por el [Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo](#), de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, establece en su artículo 20, apartado 1.b) que tendrán plena libertad para determinar los días y horas de apertura al público las denominadas tiendas de conveniencia y en su apartado 2 que se entenderá por tiendas de conveniencia aquellas que, con una superficie útil para la exposición y venta al público no superior a quinientos metros cuadrados, ni inferior a trescientos metros cuadrados, permanezcan abiertas al público, al menos, dieciocho horas al día, y distribuyan su oferta, en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos, vídeos, productos o material audiovisual e informático, juguetes, regalos y artículos varios, sin exclusión de ninguno de estos productos, y sin que predomine netamente uno sobre los demás. En todo caso, la oferta alimentaria será menor del cuarenta por ciento del surtido, medido en número de referencia, ni ocupar más del treinta y cinco por ciento de la superficie de exposición y venta del establecimiento medido en metros lineales.

Solicitud certificado acreditativo de condición de tienda de conveniencia para un establecimiento

La solicitud se efectúa mediante escrito dirigido a la [Dirección General de Comercio](#) en el cual la persona interesada declara, bajo su expresa responsabilidad, que el establecimiento cumple con los requisitos establecidos en la normativa, todo ello sin perjuicio de que la constatación material y efectiva de dicha concurrencia se aprecie por la Administración mediante los correspondientes mecanismos de inspección necesarios a fin de comprobar que el citado establecimiento reúne, o en su caso mantiene, los requisitos determinantes del otorgamiento de la certificación de referencia.

La presentación de la solicitud se efectuará en el Registro General de la Consejería, o se estará a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre](#), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los requisitos para obtener el certificado acreditativo de condición de tienda de conveniencia son:

- El establecimiento debe tener entre 300 y 500 metros cuadrados de superficie útil de exposición y venta
- Compromiso de permanecer abierto el establecimiento, al menos dieciocho horas al día
- Tener distribuida su oferta, en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos, vídeos, productos o material audiovisual e informático, juguetes, regalos y artículos varios, sin exclusión de ninguno de estos productos, y sin que predomine netamente uno sobre los demás. En todo caso, la oferta alimentaria será menor del cuarenta por ciento del surtido, medido en número de referencia, ni ocupar más del treinta y cinco por ciento de la superficie de exposición y venta del establecimiento medido en metros lineales.
- Estar inscritos en el [Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía](#).